

**[165] Revocación de denegación del permiso. Medida de suspensión desproporcionada.**

El artículo 157 del Reglamento Penitenciario establece que, cuando antes de iniciarse el disfrute de un permiso ordinario o extraordinario, se produzcan hechos que modifiquen las circunstancias que propiciaron su concesión, la Dirección podrá suspender motivadamente con, carácter provisional el permiso, poniéndose en conocimiento de la Autoridad administrativa o judicial competente la suspensión para que resuelva lo que proceda. En el presente caso, en el auto impugnado se dice que la revocación de los días de permiso provisionalmente suspendidos se produce por no haber resuelto el Centro Penitenciario de Estremera la reincorporación del interno al régimen de permisos y que su disfrute se contradice con la regresión de grado. No cabe duda que la regresión de grado, por el incumplimiento del penado, es un dato relevante que no puede ser desconocido, pero dicho dato ya fue debidamente valorado en la resolución por la que se ordenó la suspensión provisional del permiso, entendiendo la Sala que, al no constar nuevos y diferentes incumplimientos en la evolución del penado, la revocación de las salidas suspendidas resulta desproporcionada, por lo que el recurso debe ser estimado a fin de dejar sin efecto la revocación definitiva, debiendo estarse respecto del disfrute del permiso a lo señalado en el auto de 29.04.14 del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 1 de Valencia.

**AP Sec. V de Madrid, Auto 453/2015 de 3 de Febrero de 2015, JVP nº 5 de Madrid, Exp. 959/2009.**